

B) Los aspirantes calificados de «aptos» en el ejercicio anterior y los que hayan sido declarados exentos del mismo realizarán un ejercicio que constará de tres pruebas:

1.ª Copiar a máquina, durante quince minutos, a una velocidad mínima de docientas cincuenta pulsaciones por minuto, del texto que a tal efecto se facilitará por el Tribunal.

2.ª Escritura taquigráfica a mano y su traducción, de un texto sacado a sorteo entre los que, al efecto, haya establecido el Tribunal. El dictado tendrá una duración de cinco minutos, a una velocidad de ochenta palabras por minuto. La traducción se efectuará, necesariamente a máquina, en el plazo máximo de una hora.

3.ª Confección de un cuadro estadístico y de un cliché para cyclostil, en el espacio de tiempo máximo de treinta minutos.

C) Los aspirantes aprobados en el ejercicio anterior realizarán el tercero y último, consistente en desarrollar verbalmente, en el plazo máximo de veinte minutos, dos temas sacados a la suerte del programa sobre «Organización administrativa» que se publicó como anexo a la convocatoria de 18 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre siguiente).

#### V. Calificación de los ejercicios

La calificación de los ejercicios se efectuará del modo siguiente:

Ejercicio A) Se calificará solamente de «apto» o «no apto».

Ejercicio B) Se asignará de 0 a 10 puntos por cada una de las dos primeras pruebas y cinco puntos por la tercera.

Para aprobar es preciso obtener como mínimo el 50 por 100 de lo que podría ser calificación máxima y no ser calificada con 0 puntos ninguna de las pruebas. En todo caso, el baremo de calificación de estas pruebas tendrá en cuenta para la primera, además de la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado, así como la presentación estética; para la segunda, la ortografía, exactitud de la traducción y el tiempo empleado en la misma, y para la tercera la proporción de líneas y columnas, márgenes, epígrafes y esmero en la ejecución, en cuanto al cuadro estadístico, el encuadramiento perfección y limpieza de la escritura, en la confección del cliché.

Ejercicio C) Se concederán de 0 a 10 puntos por cada uno de los temas. Para aprobar es indispensable obtener el 50 por ciento de lo que podría ser calificación máxima y no ser calificada con 0 puntos ninguno de los temas.

Cada miembro del Tribunal calificará los ejercicios con arreglo a las normas anteriores, formándose la calificación parcial de cada opositor con la media aritmética de las asignaturas por cada miembro presente, y la definitiva con la media aritmética de las obtenidas por cada opositor en los ejercicios puntuables.

En caso de igualdad de puntuaciones, el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y los méritos respectivos que pudieran ser alegados, resolverá el orden que estime oportuno.

#### VI. Presentación de documentos

Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará a esta Dirección General propuesta, por orden de puntuación, de los aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones, sin que pueda figurar en ella más número de opositores que el de plazas convocadas. Dicha propuesta la hará pública el Tribunal, a fin de que los opositores que figuren en ella aporten ante este Centro directivo, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil y legalizada, si dicho Registro no perteneciese a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Declaración de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por disposición gubernativa ni fallo del Tribunal de Honor.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecciosa ni defecto físico que le imposibilite para para el servicio.

d) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeidos que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación de tener cumplido el Servicio Social o estar exenta de su cumplimiento.

f) Certificación que acredite, en su caso, la condición por la que se acoge a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

La certificación a que se refiere el párrafo d) deberá estar expedida dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo para presentar la documentación.

Los que sean funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quienes no presenten, dentro del plazo indicado, sin causa justificada, la documentación a que se refiere el número anterior, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones. En tal caso, el Tribunal adicionará su propuesta incluyendo al opositor u opositores que, habiendo superado los ejercicios según el orden de calificación obtenida, tuviesen cabida en el número de plazas convocadas.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.—El Director general, José García Gutiérrez.

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 11 de enero de 1969 por la que se resuelve la devolución de la fianza que en su día depositó la Entidad «Cooperativa Lechera Osca» como garantía de la puesta en marcha de la Central Lechera que en Huesca (capital) le fué adjudicada.*

Excmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Entidad «Cooperativa Lechera Osca», en solicitud de devolución de la fianza impuesta en cumplimiento del apartado segundo, a), de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 172, de 20 de julio).

Resultando que el 17 de agosto de 1966 don Francisco Abadía Coll, Presidente de la «Cooperativa Lechera Osca», ingresó en la Sucursal de Huesca de la Caja de Depósitos la cantidad de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.), en metálico, en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la Central Lechera que en Huesca (capital) le fué adjudicada a dicha Entidad por la citada Orden de 13 de julio de 1966, según resguardo número 716 de entrada y 499 de Registro.

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de septiembre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, del 5 de octubre, autoriza la puesta en marcha de la referida Central Lechera.

Considerando que con ello quedan cumplidos los requisitos y condiciones de los que respondía dicha fianza.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

La devolución a la Entidad «Cooperativa Lechera Osca», concesionaria de una Central Lechera en Huesca (capital) por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de julio de 1966, de la fianza que por valor de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas) depositó en la Sucursal de Huesca de la Caja de Depósitos el 17 de agosto de 1966 para responder de la puesta en marcha de la precitada Central Lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de enero de 1969

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 14 de enero de 1969 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de surtidores de carburantes, marca «Bennett», uno modelo 4.027, doble para un solo producto, y el otro modelo 4.025, doble para dos productos diferentes.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Rosset, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de José Ortega y Gasset, número 10, en solicitud de aprobación de dos prototipos de surtidores de carburantes, marca «Bennett», modelos 4.027, doble para un solo producto, y 4.025, doble para dos productos diferentes, ambos fabricados en Estados Unidos.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la

Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Rosset, S. A.» los dos prototipos de surtidores de carburantes marca «Bennett», uno modelo 4.027, doble para un solo producto, y el otro 4.025, doble para dos productos diferentes, cuyos precios máximos de venta serán de ciento veinticinco mil pesetas (125.000 pesetas) para el primero y de ciento cuarenta y un mil pesetas (141.000 pesetas) para el segundo.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el correcto funcionamiento de estos aparatos surtidores se procederá a su precentado una vez realizada su verificación, colocando los 52 precentos para cada uno de los dos modelos, según se relacionan en las Memorias descriptivas y se representan en los planos de ambos modelos que sirvieron de base para su aprobación por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Cuarto.—Los aparatos surtidores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta Orden llevarán en las caritas o esferas las siguientes indicaciones:

- Nombre de la casa constructora o marca del aparato y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase y tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde diez metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincida con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la Orden de aprobación del prototipo.

Quinto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1969.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía y Combustibles.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 10 de diciembre de 1968 por la que se autoriza al Consejo Superior de Investigaciones Científicas para que durante el año 1969 edite, distribuya y venda las publicaciones, periódicas o no, que se vienen realizando por el mismo, a través de los distintos Organismos que lo integran, en las condiciones que se citan.*

Ilmos. Sres.: En atención a las circunstancias que concurren en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas en el artículo segundo del decreto 2116/1968, de 22 de julio, previo informe del Consejo de Administración del Servicio de Publicaciones del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Consejo Superior de Investigaciones Científicas para que durante el año 1969 edite, distribuya y venda las publicaciones, periódicas o no, que se vienen realizando por el mismo, a través de los distintos Organismos que lo integran, en las siguientes condiciones:

a) A efectos de establecer una estrecha y eficaz colaboración entre el citado Consejo y la Secretaría General Técnica del Departamento para la programación y distribución de las aludidas publicaciones, se constituirá en la Secretaría General Técnica de este Ministerio y bajo la presidencia de su titular, o por su delegación el Director del Servicio de Publicaciones, una Junta de Coordinación de la que formarán parte sendos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de Ciencias de la Naturaleza y del Patronato «Juan de la Cierva».

b) Esta Junta será informada de los proyectos de edición de publicaciones elaboradas por los distintos Patronatos y Organismos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos de su control estadístico y obtención de los datos necesarios que se han de remitir a la Junta de Coordinación de

Publicaciones Oficiales de la Presidencia del Gobierno, conforme a lo establecido en la Orden de 27 de junio de este año («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes).

c) A la vista de los informes facilitados, la Junta sugerirá al Consejo Superior de Investigaciones Científicas las modificaciones que estime convenientes en la programación de las publicaciones a que esta Orden se refiere.

d) Asimismo, a propuesta de alguno de sus componentes, la Junta propondrá, en su caso, las medidas que juzgue más convenientes en orden a mejorar en todo lo posible los servicios autorizados por esta Orden.

Segundo.—Queda autorizada la Secretaría General Técnica para dictar las normas que considere oportunas para el mejor cumplimiento de la presente disposición.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1968

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal, establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal que a continuación se citan:

### Provincia de Alicante

Aspe: Colegio «Nuestra Señora de las Nieves», establecido en la carretera de Orihuela, sin número, a cargo de RR. Hermanas de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo de la Tercera Orden de Carmelitas.

Muchamiel: Colegio «Virgen de Loreto», establecido en la calle Virgen del Pilar, sin número, por don Ramón Asensi Forner.  
Orihuela: Colegio «El Buen Pastor», establecido en la calle Ramón Sijé, sin número, por doña Juana María Carrio Subela.

### Provincia de Cádiz

San Fernando: Colegio «San Luis Gonzaga», establecido en la calle Almirante Cervera, número 17, por don Luis Exposito Rubio.

### Provincia de Granada

Capital:

Colegio «Madre de Dios, Conchita Barrecheguren», establecido en la calle Antequeruela Baja, número 6, a cargo de las Religiosas Esclavas de la Santísima Eucaristía y de la Madre de Dios.

«Academia Católica Femenina», establecido en la calle San Antón, número 56, a cargo de la Institución Teresiana.

### Provincia de Madrid

Capital:

Colegio «Manuel Segura Ortiz», establecido en la calle de la Encomienda de Palacios, sin número, barrio de Moratalaz, polígono 1, casa 77, bajo D, por don Manuel Segura Ortiz.

Colegio «Gutenberg», establecido en la calle Gutenberg, número 3, segundo, por don Antonio Ruiz Oliva.

Colegio «Abraham Lincoln», establecido en la calle Illescas, número 5 (masculino), y Villaviciosa, número 7 (femenino), por don Anibal García Delgado.

Colegio «San Matías», establecido en la calle Illescas, número 212, por doña María Alicia Benito Campa.

Colegio «San Juan de la Cruz», establecido en la calle Valmojado, número 196, por don Gregorio Sánchez Robles.

Parla: Colegio «Mengual San José de Calasanz», establecido en la calle San Sebastián, números 8-10, por don Jaime Mengual Guillén.

Torreveladas: Colegio «Tirso de Molina», establecido en la plaza de la Torre, sin número, colonia de los Peñascales, por Padres Mercedarios.